

EXP-S05: 0052022/2015
CONVENIO N° 13



Carolina Cattaneo  
Recepcionista  
Nación Seguros S.A.  
Nación Seguros de Faltas

NACIÓN SEGUROS S.A.

17 MAR 2016 15:17 RECIBI

NO IMPLICA CONFORMIDAD 2

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y NACIÓN SEGUROS S.A.

Entre el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**, en adelante "SENASA", representado en este acto por el Licenciado José Luis FUENTES, DNI N° 17.801.193, en su carácter de Director de Servicios Administrativos y Financieros, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y **NACIÓN SEGUROS S.A.**, en adelante "NACIÓN SEGUROS", representada por la Doctora Alejandra Alcira CABALLERO, DNI N° 17.029.523, en su carácter de Vicepresidenta, con domicilio en San Martín N° 913, Piso 5°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominándose conjuntamente como las "PARTES", quienes suscriben al pie, acuerdan el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la contratación por parte del "SENASA" de la póliza de seguro a emitirse por "NACIÓN SEGUROS" que se detalla a continuación:

- Seguro de Responsabilidad Civil Ascensores y Montacargas con una vigencia de DOCE (12) meses y con un costo final de PESOS UN MIL VEINTISÉIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.026,30), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, conforme las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo del presente Convenio.

### SEGUNDA: PREMIO DEL SEGURO.

El importe total en concepto de premio del seguro mencionado en la Cláusula Primera, que se emitirá como consecuencia del presente Convenio, se fija en la suma de PESOS UN MIL VEINTISÉIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.026,30), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. El pago del premio mencionado se efectuará en UNA (1) cuota, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la recepción de la póliza respectiva.

### TERCERA: VIGENCIA.

El seguro que se emita como consecuencia del presente Convenio tendrá una vigencia



de DOCE (12) meses, a partir del día 10 de diciembre de 2015. El seguro deberá cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de la Póliza de Seguro que "NACIÓN SEGUROS" emitirá como consecuencia del presente Convenio.

**CUARTA: MODIFICACIONES.**

Asimismo, el "SENASA" podrá solicitar a "NACIÓN SEGUROS" modificaciones respecto de la cobertura del seguro contratado así como también respecto de los riesgos asegurados, en cuyo caso, y de corresponder, se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones al premio que correspondan, de acuerdo a las políticas de suscripción vigentes en dicho momento en "NACIÓN SEGUROS".

**QUINTA: PÓLIZA.**

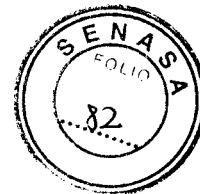
La póliza de seguro contratada deberá presentarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de firma del presente Convenio. No regirá la presunción de aceptación de la póliza prevista del Artículo 12 de la Ley de Seguros N° 17.418, resultando de aplicación lo previsto en el Artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/2012 y su modificatorio, para la conformidad de la recepción de la póliza referida.

**SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.**

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente Convenio el Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/2012 y su modificatorio, la póliza que se emita en virtud del presente, las Leyes Nros. 17.418 y 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables a los Contratos de Seguro que se celebren.

**SÉPTIMA: CONTRATACIÓN DIRECTA.**

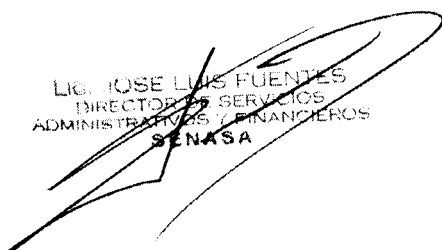
La contratación del seguro objeto del presente Convenio se hará en forma directa entre el "SENASA" y "NACIÓN SEGUROS" – Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos-, es decir, sin participación de intermediario alguno.

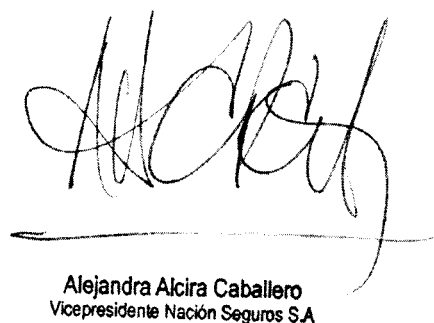


**OCTAVA: IMPUESTO DE SELLOS.**

Las "PARTES" dejan constancia que el presente Convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por el Artículo 144, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/2012 y su modificatorio, a los fines de la contratación de la Póliza de Seguro mencionada en la Cláusula Primera del presente, integrándose con esta última como un sólo contrato, por contener dichos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación del pago del impuesto de sellos, por lo que el pago del citado tributo se efectuará con la emisión de la póliza respectiva. Teniendo en cuenta que el "SENASA" se encuentra exento del Impuesto de Sellos, el pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dicho tributo será abonado por "NACIÓN SEGUROS" con la emisión de la póliza.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 04 días del mes de MAZO de 2016.

  
LIC. JOSE LUIS FUENTES  
DIRECTOR DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS  
SENASA

  
Alejandra Alcira Caballero  
Vicepresidente Nación Seguros SA



## ANEXO

### **Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES Y MONTACARGAS**

Asegurado: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Actividad: RC ascensores.

Vigencia: 10/12/2015 al 10/12/2016

Límite de indemnización: \$ 450.000.- por evento y/o acontecimiento, más DOS (2) reposiciones en el agregado anual.

Moneda: Pesos

Franquicia a cargo del asegurado: 10 % de todo y cada siniestro, con un mínimo del 0,57 % y un máximo del 2,87 %, ambos límites sobre la suma asegurada al momento del siniestro.

Ubicación del riesgo:

Paseo Colón N° 367 – 4 ascensores.

Huergo N° 1001 – 1 ascensor.

Azopardo N° 1020 – 1 ascensor.

RC COMPRENSIVA.

Cobertura:

Responsabilidad civil extracontractual del asegurado frente a terceros, como consecuencia del desarrollo de su actividad, por la tenencia, uso o manejo de ascensores y/o montacargas.

Exclusiones:

Rc productos.

Rc productos en Estados Unidos de América, Canadá y Puerto Rico.

Retiro de productos del mercado para el adicional de rc productos.

Vendedores ambulantes y/o viajantes.

Hechos privados.

Obras Iniciadas.

Transporte de bienes.

Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado.

Guarda y/o depósito de vehículos.

Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción; refacción de edificios.

Responsabilidad civil marítima y de aviación.

Responsabilidad civil patronal / riesgos amparados por art/ enfermedades profesionales.

Praxis médica.

Responsabilidad civil Errores y Omisiones (e&o) / responsabilidad civil Directores y Gerentes (d&o).  
Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes.  
Responsabilidad civil automotores.  
Responsabilidad civil contratistas y/o subcontratistas.  
Pérdidas financieras puras.  
Daño moral puro.  
Hechos de la naturaleza.  
Multas y penalidades.  
Contaminación gradual y/o polución gradual.  
Daños al medio ambiente o al ecosistema.  
Exposiciones derivadas del y2k.  
Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparición de personas.  
Responsabilidad civil cruzada con contratistas o subcontratistas.  
Responsabilidad civil transporte de pasajeros.  
Emf (electro magnetic field).  
Pcbs (bifenilos policlorados) / asbestos / askareles / formaldahidos /amianto / plomo / hidrógenos clorados / látex / pftalatos / dioxinas / cianuro.  
Transmisión de enfermedades.  
Robo, hurto y/o desaparición de dinero y/u otros valores en tránsito y/o bajo cuidado, custodia y control del asegurado.  
Uso indebido de armas (utilizadas por persona que no cumplen con funciones específicas de seguridad y/o que no se encuentran debidamente autorizadas por el ente nacional correspondiente).  
Colonia de vacaciones.  
Recitales de rock.  
Uso y/o tenencia de fuegos artificiales.  
Empleados de contratistas y/o subcontratistas.  
Procesadores de basura y contratistas involucrados en la eliminación de residuos.  
Responsabilidad civil contractual / incumplimientos contractuales.  
Daño consecuencial: la indemnización en caso de siniestro no sobrepasará los costos de reparación o reposición del bien material dañado directamente, excluyendo cualquier consecuencia ulterior que pudiera provocar dicho daño.  
Daños a instalaciones subterráneas.  
Daños a los bienes sobre los que se está trabajando.

